

NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

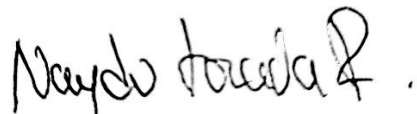
GERENCIA SECCIONAL CASANARE
EXPEDIENTE No. CAS. 85.800.9.40-11-001-2024-028

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a **CRISTHIAN EDUARDO DIAZ SALCEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.118.569.212**, en ejercicio de las funciones que le otorga el art. 42 núm. 7 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009, y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011):

Acto Administrativo a Notificar:	Auto Prescinde Periodo Probatorio y Corre traslado para alegatos No. 040
Fecha Acto Administrativo a Notificar:	02/09/2026
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	CAS. 85.800.9.40-11-001-2024-028
Persona a Notificar:	CRISTHIAN EDUARDO DIAZ SALCEDO
Termino de Notificación:	Se procede a publicar en la página electrónica y en la cartelera del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA, por el término de cinco (5) días hábiles.
Recursos que proceden:	No procede recurso

El citado acto administrativo permanecerá publicado desde el día 16 de Septiembre de 2026 siendo las siete (7:00) a.m., hasta el día 22 de Septiembre de 2026, siendo las cinco (5:00) p.m., en consecuencia, notificación se considerará surtida al finalizar el día 23 de Septiembre de 2026.

Dado en Yopal, Casanare, a los Quince (15) días del mes de Septiembre de 2026.



NAYDU LOZADA RODRIGUEZ
Gerente Seccional Casanare

FORMA 4-036 V. 3

**AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO
PARA ALEGATOS**

**LA GERENCIA SECCIONAL CASANARE
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

AUTO N° 040

EXPEDIENTE: CAS. 85.800.9.40-11-001-2024-028

Que mediante Auto de Formulación de Cargos de fecha 28 de agosto de 2024, se formularon cargos al señor **CRISTHIAN EDUARDO DIAZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212 expedida en Yopal – Casanare, por hechos relacionados con el posible incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ICA No. 00004493 del 22 de mayo de 2024, mediante la cual se estableció el segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa para el año 2024, desarrollado entre el cuatro (04) de junio y el veinticuatro (24) de julio de 2024.

La presunta infracción consistió en la no vacunación de semovientes de nueve (09) machos de su propiedad, ubicados en el predio **REDENCION**, vereda Cañas, municipio de Nunchia, Casanare. Como consecuencia de dicha situación, el día 25 de Junio del año 2024 se elevó por el área de Epidemiología de la entidad forma de reporte del predio como no vacunado durante el primer ciclo de vacunación del año 2024, mediante APNV No. 4269444.

Conforme a lo anterior, el día 10 de septiembre de 2024 se remitió comunicación mediante radicado No. 02242100703, con asunto "Citación Proceso Administrativo Sancionatorio abierto Expediente No. CAS 85.800.9.40-11-001-2024-028", con el fin de citar al investigado para la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 059.

Así mismo, obra en el expediente constancia de entrega electrónica identificada con el ID de mensaje No. 15470, correspondiente al envío efectuado el 9 de septiembre de 2024.

Posteriormente, y con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y evitar dilaciones innecesarias dentro de la actuación administrativa, este despacho procedió de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 CPACA, procedió a realizar notificación por aviso en página web y cartelera el pasado 03 de agosto del 2026, igualmente procedió a notificar dicha actuación mediante mensaje de texto el 21 de agosto del 2026, con el fin de que la parte investigada se hiciera parte dentro del proceso y ejerciera su derecho a la defensa.

En este orden de ideas, una vez verificada la etapa procesal en la que se encuentra la presente actuación administrativa y encontrándose esta dentro del término legal correspondiente, este despacho considera procedente prescindir de la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

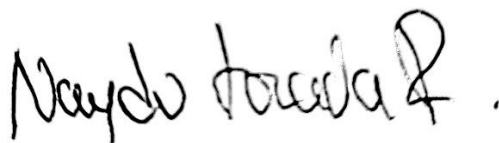
Lo anterior, por cuanto no existen pruebas pendientes por decretar ni diligencias probatorias que deban practicarse de oficio dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria, toda vez que los elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión de fondo ya reposan en el expediente y han sido puestos en conocimiento de la parte investigada, garantizándose plenamente sus derechos al debido proceso y a la defensa.

ORDENA

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de **CRISTHIAN EDUARDO DIAZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212 expedida en Yopal – Casanare, las siguientes:
- Reporte de acta de predio no vacunado con código 9b83e90bc9bb308 con fecha de visita 25/06/2024 del primer (1) ciclo del año 2024 con APNV N°4269444 en un (1) folio.
 - Auto de formulación de cargos N°059 del 28 de agosto del 2024.
 - Citación de procesos PAS, con radicado N°02242100703 del día 10/09/2024. En un (1) folio doble cara.
 - Acta de envío y entrega de correo electrónico de CEC 4-72. Certificado de envío de notificación con id:15469 con fecha del 09/09/2024 Formulario de notificación por correos electrónicos dentro de los procesos administrativos sancionatorios. En un (1) folio.
 - Notificación por aviso de proceso sancionatorio (2) folios.
 - Acta de envío Mensaje SMS, certificado SMS con id 87779 al teléfono +57 3506804283 +57 3112732872 del 21/08/2026.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- III. Correr traslado a la parte investigada por el termino diez (10) días para que allegue los alegatos de conclusión.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal-Casanare., al dos (02) días del mes de septiembre de 2026



NAYDU LOZADA RODRIGUEZ
Gerente Seccional Casanare